



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

0094

24 OCT 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares “PGIRHS”, presentada por LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S. con identificación tributaria N° 900361962-3, para el establecimiento denominado LABORATORIO CLINICO VIDA JAGUA, ubicado en la Calle 7 N° 5-61 del Barrio Obelio Jiménez en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora MARIA ISABEL LEON PULIDO identificada con la CC N° 42.497.315 manifestando actuar en calidad de Representante Legal de LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S. con identificación tributaria N° 900361962-3, presentó a Corpocesar, Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares “PGIRHS”, para el establecimiento denominado LABORATORIO CLINICO VIDA JAGUA, ubicado en la Calle 7 N° 5-61 del Barrio Obelio Jiménez en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.

Que mediante oficio DG 1035– del 27 de junio de 2016, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares “PGIRHS”, para el establecimiento denominado LABORATORIO CLINICO VIDA JAGUA, ubicado en la Calle 7 N° 5-61 del Barrio Obelio Jiménez en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, presentado por LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S. con identificación tributaria N° 900361962-3, sin

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0094 24 OCT 2016

Continuación Auto No. de por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares "PGIRHS", presentada por LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S. con identificación tributaria N° 900361962-3, para el establecimiento denominado LABORATORIO CLINICO VIDA JAGUA, ubicado en la Calle 7 N° 5-61 del Barrio Obelio Jiménez en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.

-----2

perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 159 - 2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Representante Legal de LABORATORIO CLINICO VIDA S.A.S. con identificación tributaria N° 900361962-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

24 OCT 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHIEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado - Contratista.
Expediente No CJA 159-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181